

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	JBT-15461	ORLANDO CASAS SANTA CRUZ	VSC-794	16/07/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
2	HB7-141	GERMAN GUERRERO	VSC-850	30/07/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) **de Abril de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTIDOS (08) de Abril de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

COORDINADORA PARCALI



Radicado ANM No: 20219050457211

Cali, 01-12-2021 08:43 AM

Señor:

ORLANDO CASAS SANTACRUZ

Dirección: Carrera 10 No. 4 -14 OF 308

Departamento: Cauca

Municipio: Popayán

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 2021905044563 de 26/07/2021, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico la Resolución No. **VSC No. 794** de 16 de julio de 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBT-15461”** la cual se adjunta, que fue emitida dentro el expediente **JBT-15461**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM. Lo anterior, en cumplimiento de los Artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Anexos: “Lo anunciado”.

Copia: “No aplica”

Elaboró: María Eugenia Ossa López

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 30-11-2021 17:34 PM .

Número de radicado que responde: “No aplica”

Tipo de respuesta: “Informativo”.

Archivado en: JBT-15461

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. 000794 DE 2021

(16 de Julio 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBT-15461”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 370 del 9 de junio de 2015, y Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, suscribió el día 16 de diciembre de 2009 con el señor ORLANDO CASAS SANTACRUZ, el Contrato de Concesión No. JBT-15461, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARCILLAS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 56 hectáreas y 9 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del Municipio de TIMBIO, Departamento del CAUCA, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el día 04 de febrero de 2010.

Mediante radicado No. 20211001191282 de 21 de mayo de 2021, se allega oficio de solicitud de renuncia.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. JBT-15461 y mediante Concepto Técnico PARC No. 234 del 1 de junio de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó y recomendó lo siguiente:

“3.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del título minero de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL

El día 18 de marzo de 2021, mediante AUTO PARC-149-21 se aceptó la póliza minero ambiental No. 40-43-101000305, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01 de febrero de 2021 hasta 01 de febrero de 2022.

3.2. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Teniendo en cuenta que el titular del contrato de concesión No. JBT-15461 mediante oficio con radicado No. 20201000734442 del 16 de septiembre de 2020 y radicado No. 20211001191282 del 18 de mayo de 2021, presentó renuncia al contrato de concesión, no se hace exigible requerir esta obligación, hasta tanto, no sea resuelta de fondo su solicitud.

3.3. ASPECTOS AMBIENTALES

Teniendo en cuenta que el titular del contrato de concesión No. JBT-15461 mediante oficio con radicado No. 20201000734442 del 16 de septiembre de 2020 y radicado No. 20211001191282 del 18 de mayo de 2021,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBT-15461”

presentó renuncia al contrato de concesión, no se hace exigible requerir esta obligación, hasta tanto, no sea resuelta de fono su solicitud.

Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. JBT-15461, presenta las siguientes superposiciones:

- RESERVA NATURAL BIOSFERA – CINTURON ANDINO. Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018.
- ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA - TIMBIO RCM 001 2015. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.

3.4. REGALÍAS

Se recomienda aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas correspondiente al I trimestre del año 2021, toda vez que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos.

3.5. SEGURIDAD MINERA

Informar al titular del expediente No. JBT-15461 que los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-63 del 16 de febrero de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización.

3.6. RUCOM

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. JBT-15461 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, ya que, no cuenta con PTO aprobado ni con la respectiva licencia ambiental.

3.7. PAGO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN

Se recomienda aprobar el pago de visita de fiscalización por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS m/Cte. (\$657.372), más los intereses moratorios causados, requerido mediante Auto GTRC-0226-12 del 16 de mayo de 2012.

Se recomienda informa al titular minero que cuenta con un saldo positivo por la suma de SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$68.822), por concepto de pago de canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, realizada el día 18 de enero de 2021 mediante transacción electrónica No. 864556638 por la suma de \$153.000 pesos M/Cte., presentada mediante oficio con radicado no. 20211001026942 del 26 de febrero de 2021.

3.8. TRAMITES PENDIENTES

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la solicitud de renuncia del contrato de concesión No. JBT-15461, conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, presentada por el titular mediante oficio con radicado No. 20211001191282 del 18 de mayo de 2021, **teniendo en cuenta que conforme a la evaluación realizada en el presente concepto técnico, se encontraba al día en el pago y presentación de sus obligaciones al momento de su presentación.**

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. JBT-15461 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **SI se encuentra al día.** “

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBT-15461”

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° **JBT-15461** y teniendo en cuenta que el día 21 de mayo de 2021 fue radicada la petición No. 20211001191282, en la cual se presenta *renuncia* del Contrato de Concesión N° **JBT-15461**, cuyo titular es el señor ORLANDO CASAS SANTACRUZ, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión No. **JBT-15461** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico 234 del 1 de junio de 2021 el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que es el señor ORLANDO CASAS SANTACRUZ, a partir de la evaluación realizada mediante Concepto Técnico PARC No. 234 del 1 de junio de 2021, se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión No. **JBT-15461** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° **JBT-15461**.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBT-15461”

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **JBT-15461**, el señor **ORLANDO CASAS SANTACRUZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10523106, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **JBT-15461**, cuyo titular minero es el señor **ORLANDO CASAS SANTACRUZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10523106, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **JBT-15461**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al señor **ORLANDO CASAS SANTACRUZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10523106, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal del titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cauca, a la Alcaldía del municipio de Timbio, departamento del Cauca. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. JBT-15461, previo recibo del área objeto del contrato.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBT-15461”

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor ORLANDO CASAS SANTACRUZ o través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. JBT-15461, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Juan Moncayo, Abogado PARC
Revisó: Katherine Naranjo, Coordinadora PARC
Filtró: Andres Lozano, Abogado PARC
Filtro: Martha Patricia Puerto Guio Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC*

COORDINADORA
COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2



GUIA 39721109229

REGISTRADO
SUPERTRANSPORTE

REGISTRADO
SUPERTRANSPORTE

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección				TEL:			
ORLANDO CASAS SANTACRUZ				CARRERA 10 # 4-14 OFICINA 308, CP:			
Para: Nombre, Teléfono y Dirección				TEL: Teléfono: (2) 5190686.			
Candena Punto de Atención Regional Cali				Calle 13 No 100 - 35 Edificio Torre Empresarial, oficina			
s 201 y 202 Barrio Ciudad Jardín., CP:				Despachado			
Fecha		Hora		Fecha		Hora	
2022-01-12							

Cédula o Nit.	Div	Origen	C.O.	Producto
	00	POPAYAN (CAU)	316	DOC
Cédula o Nit.	Div	Destino	C.D.	Tipo Flete
830507412	00	CALI (VALLE)	306	C.C.
Unidades	Peso Real En kilos y/o gramos	Peso/ Vol Real	Peso liquidado	Valor Declarado
1	1	0.26	1	30,000
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores		Valor Servicio
3,597	370	0		3,967

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es

Guia inicial: 54520030261

Firma, nombre, C.C. y sello remitente	Firma, nombre, C.C. y sello destinatario
14-01-2022	Giselle Trojillo

RECIBÍ CONFORME

Observaciones Mensajería Carga

REF: 20219050457211

Guia inicial: 54520030261 **Dirección Errada.**

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MÓVIL	T.D.	REPARTE	EQUIPO	MÓVIL
3		901	V03	3		44	132

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2010 de Mintrac. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

cadena.05/08/2021_38020

Control Entrega

CONTROL ENTREGA



Radicado ANM No: 20219050457191

Cali, 01-12-2021 08:43 AM

Señor:

GERMÁN GUERRERO

Dirección: Calle 2 No. 22 - 175 OF 311 CC ALFAGUARA

Departamento: Valle del Cauca

Municipio: Jamundí

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 2021905447111 de 11/08/2021, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico la Resolución No. **VSC No. 850** de 30 de junio de 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB7-141”** la cual se adjunta, que fue emitida dentro el expediente **HB7-141**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM. Lo anterior, en cumplimiento de los Artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Anexos: “Lo anunciado”.

Copia: No aplica

Elaboró: **Maria Eugenia Ossa López**

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: **30-11-2021 18:06 PM** .

Número de radicado que responde: “No aplica”

Tipo de respuesta: “Informativo”.

Archivado en: **HB7-141**

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. 000850 DE 2021

(30 de Julio 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB7-141”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 370 del 9 de junio de 2015, y Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

EL día 09 de febrero de 2009, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA “INGEOMINAS” y la Sociedad VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A., suscribieron el Contrato de Concesión N° **HB7-141**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARCILLAS, ubicada en jurisdicción del Municipio de VILLA RICA, Departamento de CAUCA, en una extensión superficiaria total de 20 hectáreas, por el término de Veintiocho (28) años, contados a partir del 27 de febrero de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante la Resolución No. 0797 del 18 de febrero de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Cauca, otorgó Licencia Ambiental al contrato de concesión No. HB7-141.

El Programa de Trabajos y Obras PTO del contrato de concesión No. HB7-141, fue aprobado mediante el Auto PARC-032-2013 de 15 de marzo de 2013, Producción 7.200 m³.

Mediante la Resolución No. 000617 del 19 de julio de 2019, se aceptó la cesión total de los derechos del contrato de concesión No. HB7-141 a favor del señor German Guerrero, identificado con C.C No. 16.624.634, radicado No. 201890503331892 del día 01 de noviembre de 2018.

Mediante radicado No. 20211001166312 del 30 de abril de 2021, el señor German Guerrero actuando en calidad de titular, presentó solicitud de renuncia al contrato de concesión No HB7-141.

El día 20 de mayo de 2021, mediante Auto PARC No.305, notificado por Estado PARC No 31 del 21 de mayo de 2021, entre otros aspectos se dispuso:

“REQUERIMIENTOS

1. Informar al titular minero No HB7-141, que respecto a la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. HB7-141, radicada mediante No. 20211001166312 del 30 de abril de 2021, esta no procede al no encontrarse al día en obligaciones para el momento de su presentación en cuanto a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos comprobantes de pago correspondientes a los trimestres II y III del año 2020. Así las cosas, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar las obligaciones enunciadas, so pena de entenderse desistida la solicitud de renuncia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.(...)”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB7-141”

Mediante radicado No 20211001199932 del 26 de mayo de 2021, el titular del Contrato de Concesión HB7-141, allega respuesta a lo dispuesto en el requerimiento del Auto PARC No. 305 del 20 de mayo de 2021, notificado por Estado No. 31 del 21 de mayo de 2021, referente a los; formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II y III de 2020.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. HB7-141 y mediante Concepto Técnico PARC No. 279 del 29 de junio de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó y recomendó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...) 3.6 Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la solicitud realizada por el titular del Contrato de Concesión No. HB7-141 teniendo en cuenta que el día 30 de abril de 2021 el titular del Contrato de Concesión HB7-141, haciendo uso del correo electrónico contactenos@anm.gov.co allega oficio con referencia a la renuncia al título minero y que al momento de la elaboración del presente **concepto técnico se encuentra al día** en la presentación y pago de las obligaciones contractuales.

3.7 Se recomienda al área jurídica dar viabilidad a la renuncia del título minero No. HB7-141, dado que a la fecha de la elaboración del presente concepto técnico el titular del contrato de concesión, se encuentra al día en la presentación y pago de todas las obligaciones contractuales. (...).”

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° HB7-141 y teniendo en cuenta que el día 30 de abril de 2021 fue radicada la petición No. 20211001166312, en la cual se presenta *renuncia* del Contrato de Concesión N° HB7-141, cuyo titular es el señor GERMAN GUERRERO, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, que al literal dispone:

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.”

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB7-141”

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión No. **HB7-141** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No. 279 del 29 de junio de 2021 el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que es el señor GERMAN GUERRERO, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. **HB7-141** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° **HB7-141**.

Al aceptarse la renuncia presentada por el titular, el contrato de concesión No. HB7-141 será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirlo para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

“Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **HB7-141**, el señor GERMAN GUERRERO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.624.634, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **HB7-141**, cuyo titular minero es el señor GERMAN GUERRERO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.624.634, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB7-141”

Parágrafo. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **HB7-141**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 - Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al señor GERMAN GUERRERO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.624.634, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal del titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cauca, a la Alcaldía del municipio de Villa Rica, departamento del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. **HB7-141**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor GERMAN GUERRERO, en su condición de titular del contrato de concesión No. **HB7-141**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Juan Moncayo, Abogado PARC
Revisó: Katherine Naranjo, Coordinadora PARC
Filtró: Janeth Candelo, Abogada PARC
Filtró: Andrea Lizeth Begambre V., Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Mónica Patricia Modesto Carrillo, Abogada VSC

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB7-141”

cadena courier.
Una Compañía Cadena S.A.

Apreciado(a) Cliente:
GERMAN GUERRERO

CALLE 2 # 22-175 OFICINA 311 CC ALGUARA
JAMUNDI

VALLE DEL CAUCA

Remitente: Agencia Nacional de Minería - 900500018

O.P. 4849142 **ZONAZONA**

Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Ciclo: 06/12/2021 14:47

Peso: Valor:

Cadena S.A. Tel.: (57) (4) 378 66 66 • www.cadena.com.co • Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01



700099376

Motivo Devolución:

<input type="checkbox"/>	No hay quien reciba
<input type="checkbox"/>	No Rosado
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/>	Dir. Errada
<input type="checkbox"/>	Otros (Difícil acceso)
<input type="checkbox"/>	Desconocido

CADENA COURRIER
SUROCCIDENTE ESPECIAL

cadena courier.

Una Compañía Cadena S.A.

Agencia Nacional de
Minería
900500018



700099376

ZONA

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>						
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>													
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:
GERMAN GUERRERO
CALLE 2 # 22-175 OFICINA 311 CC ALGUARA

CIUDAD ALFAGUARA
JAMUNDI
VALLE DEL CAUCA

▲ O.P. 4849142
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 06/12/2021 14:47
CP: 764001
Número de guía: 700099376
Nombre portería:
CADENA COURRIER SUROCCIDENTE ESPECIAL

Reclamo: Incongruencia:
Dev Recu: Portería:



Producto: 341-01

Inmueble	Pisos
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input checked="" type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2
<input checked="" type="checkbox"/> Negocio	<input checked="" type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input checked="" type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> +4

Fachada	Puerta
<input checked="" type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input checked="" type="checkbox"/> Crema	<input checked="" type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input checked="" type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

CAL-20219050457191

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

Hora de Entrega	Contador
PA - 11	

Estado de Gestión:	
Entregado	<input type="checkbox"/>
No Personal	<input type="checkbox"/>
No hay quien reciba	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input checked="" type="checkbox"/>
Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/>
Dir. Incompleta	<input type="checkbox"/>
Dir. Errada	<input type="checkbox"/>
Otros (Difícil acceso)	<input type="checkbox"/>
Desconocido	<input type="checkbox"/>

Cadena S.A. Tel.: (57) (4) 378 66 66 • www.cadena.com.co • Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011